

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitiran en esta redaccion.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Diaz, calle Antigua del Correo num. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 275.

Los Presidentes de las cuatro secciones del distrito electoral de la Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, me han remitido las listas de los electores que en el día de ayer tomaron parte en la nueva eleccion de Diputado á Cortes por este distrito. En su consecuencia, he dispuesto su insercion en este periódico oficial para su publicidad. Albacete 19 de Diciembre de 1853.—Pedro Victor y Pico.

D. José Benitez Escobar, Teniente Alcalde de esta Capital, presidente de la mesa electoral de la primera seccion del primer distrito de los de esta provincia, D. Luis Felipe Meoro, D. Alfonso Diego Aroca, D. Juan Ponce de Leon y D. Manuel Sanchez, Secretarios escrutadores de la misma mesa electoral.

D. Luis Felipe Meoro, abogado
Alfonso Diego Aroca, arquitecto
Manuel Sanchez, labrador, Campillo.
Juan Ponce de Leon, abogado.
Diego Gomez, labrador, Pozarro

Ponce de Leon.—Secretario escrutador, Alfonso Diego Aroca.

RESUMEN.

Candidatos.	Votos.
D. Nicolas Sanchez de Palencia, diez votos	10
D. José Maria Orense, Marques de Albaida, un voto	1
D. Francisco Gomez Garcia, un voto	1

Distrito electoral de Albacete.—Partido de idem.—Segunda seccion de la Gincta.—Lista de los electores que en el día de hoy han concurrido á la votacion de un diputado á Cortes, y el resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

Y para que así conste lo firmamos en Albacete á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—El Presidente, José Benitez.—El Secretario escrutador, Luis Felipe Meoro.—Secretario escrutador, Manuel Sanchez.—Secretario escrutador, Juan

D. Diego Tobarra Montalvo, la Gincta
José Garcia Gimenez, id.
Juan Tobarra Idalgo, id.
Lorenzo Cuesta, id.
Gabriel Caro, la Roda
Juan Roque Diaz, Barrax
Miguel Candel, id.
Gonzalo Gimenez Perez, id.
Juan Iniesta Perez, id.
Juan Lopez Arévalo, id.
Alonso Escribano mayor, id.

D. Fernando Contreras
Juan Francisco Pardo
Sebastian Medina
Martin Gil Landete
José Alfaro y Sandobal
Francisco Sanchez, posadero
José Serna Fernandez

D. Andres Garcia Aranda, la Gineta
 Antonio Simarro, Barrax
 Francisco Benavides, id.
 Francisco Escobar, la Roda
 S-bas Marques, id.
 Antonio Martinez Conejero, id.
 Juan Andres Molina, id.
 Pedro Lopez Bonilla, id.
 José Joaquin Grande, id.
 Ramon Lucas Masó, id.
 Juan Ignacio Grande, id.
 Mauricio Molina, id.
 Juan Toboso Gimenez, id.
 Juan Ramon Marques, id.
 Francisco Escobar del Campo, id.
 Juan del Campo, id.
 Juan Ruescas, Barrax
 Miguel Martinez Sevilla, id.
 Miguel Martinez Gimenez, la Gineta

RESUMEN.
Candidatos.

D. Nicolás Sanchez Palencia. 30

Los infrascriptos Presidente y Secretarios de la seccion de la Gineta: Certificamos: que la precedente lista y resumen de los votos está conforme con el resultado del escrutino celebrado.

Y para que conste cumpliendo con lo prevenido en el articulo 51 de la ley de 8 de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis, firmamos la presente en la Gineta á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres. El Presidente, Juan Navarro.—El Secretario escrutador, Juan José Sevilla. El Secretario escrutado, José de la Santa.—El Secretario escrutador, Miguel de los Santos Muñoz.—El Secretario escrutador, Mariano Mendieta.

OTRA NUMERO 276.

Los Srs. Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno para el día 5 del mes de Enero inmediato, los Estados de nacidos, casados y muertos correspondientes al 4.º trimestre del corriente año, prometiéndome de su celo por el servicio público que no darán lugar á recuerdo alguno para que dichos estados sean recibidos con la debida puntualidad. Albacete 18 de Diciembre de 1853.—Pedro Victor y Pico.

OTRA NUMERO 277.

En el dia de hoy se ha encargado de la representacion del arrendador de los derechos de puertas y consumos de esta Capital Don Manuel Guerrero nombrado por su principal habiendo cesado Don Pedro Ruiz en aquel encargo

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín Oficial para conocimiento del publico. Albacete 16 de Diciembre de 1853.—Pedro Victor y Pico.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Estando para terminar el presente año, y de-

Seccion tercera de Chinchilla del distrito de Albacete.—Lista comprehensiva de los nombres de los electores que hoy han concurrido a la votacion del Diputado á Cortes, y del resumen de los votos que ha obtenido el unico candidato que ha resultado.

D. Diego Alonso
 Juan Tarraga

RESUMEN.
Candidatos.

D. Nicolás Sanchez Palencia 2

Y á los efectos prevenidos en el art 51 de la ley electoral, extendemos la presente por duplicado, certificando de su exactitud y veracidad los infrascriptos Presidente y Srios. excrutadores de la Junta electora de esta seccion de Chinchilla a diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Tadeo Barnuevo.—Florentino Ballesteros.—Pedro Lopez de Haro.—Bernardo Sainz Pardo.—Cecilio Nuñez de Robres.

Lista nominal y numerada de los electores que han concurrido á la votacion de un Diputado á Cortes, en este día diez y ocho de Diciembre del año de la fecha, y del resumen de los votos que cada candidato ha obtenido en esta seccion cuarta del Distrito de Albacete.

D. Cándido Lopez, Peñas
 Manuel Romero, id.

D. José Marin, Alcadozo
 Francisco Tercero, pbro., Peñas
 Ignacio Lopez, id
 Antonio Gonzalez mayor, id.
 Antonio Gonzalez menor, id.
 José Gimenez Sanchez, id.
 Galo Sanchez, id.
 Prudencio Gonzalez, id.
 Juan Montejano, id.
 Juan Ruiz, id.
 Antonio Garijo Morra, id.
 Pedro Rodenas, Argamason
 Juan Lopez Peña, Peñas

RESUMEN.
Candidatos.

D. Nicolas Sanchez de Palencia quince 15

Los infrascritos Presidente y Alcalde Constitucional D. Cándido Lopez, y los Sres. Excrutadores D. Manuel Romero, D. José Marin, D. Galo Sanchez y D. José Gimenez y Sanchez: Certificamos que la presente lista de electores votantes, y resumen de los votos que ha obtenido el único candidato, D. Nicolás Sanchez de Palencia, en ella insertos, son exactos y verdaderos. Y en cumplimiento del art. 51 de la ley, libramos la presente en las Peñas de San Pedro y Diciembre á diez y ocho de mil ochocientos cincuenta y tres.—El Presidente, Cándido Lopez.—El Secretario Excrutador, Manuel Romero. El Secretario Excrutador, José Marin. El Secretario excrutador, Galo Sanchez.—El Secretario Escrutador, José Gimenez.

biendo dar á el Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, un Estado de quedar satisfechos de sus respectivas dotaciones los Maestros y Maestras de Instruccion Primaria de esta provincia, hasta fin del mismo; la Comision Superior ha dispuesto, que los Srs. Alcaldes remitan á este Gobierno de Provincia, antes del diez de Enero próximo, los recibos duplicados, que acrediten estar aquellos pagados; advirtiéndome, que pasado dicho término, adoptará la misma, con arreglo al art. 49 del Real decreto de 25 de Setiembre de 1847, las medidas que juzgue necesarias, para que se cumplan sus disposiciones cual corresponde, y se llene sobre este punto el objeto que el Gobierno de S. M. (O. D. G.) se propone. Albacete 15 de Diciembre de 1853.—Presidente, Victor.—Secretario, José Maria Lopez.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Exemo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha 12 del actual me dice lo siguiente. El Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 6 del actual me dice lo que copio.—Exemo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Guerra en 28 de Octubre último lo siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice

con esta fecha al Presidente de la Junta de clases pasivas lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por esa Junta relativa á la fecha desde que debe entenderse el abono de las pensiones concedidas por escudos de ventaja y cruces de distincion. Enterada S. M. y conformándose con el dictámen de la Direccion general de lo contencioso, se ha dignado resolver; que al tenor de lo que se halla determinado para los que obtienen cédulas de retiro, todos los que tengan opcion á que se les satisfagan pensiones por escudos de ventaja y cruces de distincion esten obligados á presentar los diplomas para registrarlos en las Contadurías de tres meses contados desde la fecha en que se les haya dado la licencia absoluta pasado el cual sin haberlo verificado quedarán nulos y sujetos á rehabilitacion.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra to traslado á V. E. para su conocimiento y circulacion.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y con el objeto de que esta soberana disposicion se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su mayor publicidad, Albacete 19 de Diciembre de 1853.—El Brigadier Gobernador Militar, José de Baeza.

ANUNCIO.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Rentas Estancadas se celebre 2.ª subasta para el arrendamiento por todo el año 1854, de la Huerta de esta salina, por si hubiere quien mejore el precio de 200 rs. ofrecido en la 1.ª; en su cumplimiento tendrá lugar en las oficinas de la misma el dia 31 del presente mes de 10 á 12 de su mañana. Y se avisa á los efectos consiguientes. Salinas de Pinilla 17 de Diciembre de 1853.—Franco M. Zapata.

Real decreto é instrucciones sobre introduccion de efectos para las empresas de Ferro-Carriles.

(CONTINUACION.)

Instrucciones dadas á los Ingenieros gefes de distrito para el cumplimiento del Real decreto de 23 de Setiembre de 1853.

En la Gaceta número 1853 del Domingo 25 de Setiembre se ha publicado el Real decreto de 23 del mismo mes, sobre libre introduccion de efectos para la construccion y explotacion de los caminos de hierro. El objeto de esta soberana disposicion es evitar los entorpecimientos y retrasos que hasta el dia han sufrido las empresas, dejando sin embargo al Ministerio de Hacienda los medios de intervenir en las introducciones de efectos; es pues preciso;

1.º Adoptar las disposiciones que faciliten el cumplimiento de los artículos 11 y 12 del Real decreto citado.

2.º Fijar á las Inspecciones y á las empresas el orden que han de observar en las relaciones

de efectos y los registros que deben llevar las primeras, tanto para la mayor claridad y uniformidad de este asunto, como para descargo de la responsabilidad que tienen.

Deberán por lo tanto observarse las disposiciones siguientes,

1.ª Los Inspectores facultativos exigirán de las empresas de los caminos de hierro que se hallan en curso de ejecucion, que en término de treinta dias les presenten las dos relaciones de que habla el párrafo 2.º del art. 3.º, esto es, una general de todos los efectos introducidos hasta la fecha del Real decreto, por años; y la otra de los que necesite hasta la total terminacion del camino, ó de la seccion que se encuentra aprobada, en la forma que se establece en el adjunto modelo número 1.º con la única diferencia del encabezamiento.

2.ª Las empresas de caminos en explotacion presentarán tres relaciones en la misma forma: la primera de todos los efectos introducidos hasta la terminacion del camino; la segunda, hasta la fecha del decreto citado; y la tercera de los que necesiten hasta fin del presente año.

3.ª Los Inspectores se cerciorarán de la exactitud de estas relaciones por los libros de las empresas, por los efectos de almacen y los nuevos pedidos para la necesidad del camino. Despues de estas indagaciones pasarán á cumplimentar lo prevenido en el art. 4.º, visando las reclamaciones y remitiéndolas á este Ministerio como en el mismo artículo se previene.

4.ª Antes de remitir estos documentos abrirá cada Inspector un libro foliado (modelo número 2.º) en el cual, y en sus páginas de la izquierda se copiarán las relaciones generales de que acaba de hablarse, numerando correlativamente todas las partidas que contengan y poniendo á continuacion el informe con que se hayan remitido á la Direccion general de obras públicas. Las páginas correspondientes á la derecha, quedarán para observaciones, y en ellas se pondrá la Real orden declarando libres de derechos los efectos de la nota, en la forma siguiente:

«Por Real orden de tal se han declarado libres de derechos los efectos que en esta relacion aparecen con las restricciones ú observaciones siguientes» (si las hay)

En seguida, y enfrente de cada partida, cuya introduccion haya sido negada ó modificada en todo ó en parte, se pondrá lo que corresponda segun la Real orden.

5.ª Deberá además ponerse en la página de observaciones, en frente de cada partida, el número á que corresponda el de los efectos que en la relacion general aparezcan declarados libres, haciendo constar en el mismo lugar el número ó

peso que de estos objetos quede aun por llegar para el completo del que aparezca en la nota general; en el concepto de que la partida á que se refiera corresponda á algunos de los de la nota general, pues en caso contrario, solo debe ponerse á su frente. »Esta partida no es de libre introduccion por haberse negado ó no haberse comprendido en la nota general.»

6.º Con este registro, en el cual deben aparecer de la misma manera las notas semestrales de que habla el artículo 14 del Real decreto, el Inspector remitirá con la debida claridad todas las notas, é ilustrará cuanto crea necesario al Ministerio de Fomento acerca de este asunto. Para completar los datos que este libro debe suministrar, cuando se hayan recibido los efectos á que cada una de estas notas parciales haga referencia, se pondrá á continuacion de ella la advertencia siguiente: «en tal dia llegaron al puerto los efectos que aparecen en esta nota, y de ellos se recibieron tales...»

7.º Para dar cumplimiento al artículo 15 del Real decreto, los Inspectores deben llevar una nota clara y circunstanciada del material que reciban, y con este objeto tendrán otro libro, modelo núm. 5.º, en el que abrirán un registro por cargamentos.

8.º En este registro aparecerán los nombres de los buques y los de sus capitanes y su procedencia; y en las páginas de la izquierda, se copiará la nota de los efectos que conduzcan con el peso y valor que les está señalado, y en las páginas de la derecha el número de la partida á que corresponda de la nota general ó la cláusula «no pueden ser admitidos sin derechos por no estar comprendidos en la nota general», (si acaso no lo estuvieren).

9.º A continuacion de esta nota, se especificarán los reconocimientos y pruebas hechas en cada clase de objetos y el resultado que hayan dado, deduciendo de él y poniendo por separado la nota de los que se hayan desechado, con expresion al márgen de cada una de las causas que motivan su no admision; ambos en la misma forma que las de que se acaba de hablar y expresa el cargamento total. En estas notas debe aparecer el peso y valor de cada una de las partidas, y en la de los efectos admitidos, el número ó peso de ellos que queda por admitir con arreglo á la nota general ó á modificaciones que de ellas pudieran haberse hecho.

10. Si los Inspectores que verifiquen estas pruebas en el interior, lo hicieren, como es natural, á medida que los efectos fuesen llegando del puerto al sitio en que hayan de depositarse, ejecutarán para cada cargamento parcial todos los asientos de que acaba de hablarse, y al completar

el porte de cada buque, sacarán un resumen en que aparezcan las dos notas de que se ha hecho mencion, para el total cargamento de la embarcacion. Para esto, habrá de exigirse de las empresas, que de ninguna manera involucren la carga de un buque con la de otro cualquiera, sino que las conduzcan con entera separacion unas de otras.

11. Si los Inspectores facultativos residiesen en los puertos por donde hayan de introducirse los efectos, las empresas deberán tan pronto como tengan noticia de la llegada de los buques, ponerlo en conocimiento de aquellos, quienes presenciarrán el despacho de los efectos, siempre que lo exija el Gefe de Aduana, firmándole, si este lo indicase, para que conste en la relacion de lo introducido.

12. En el mismo supuesto de que los Inspectores residan en los puertos, procederán, concluidas las formalidades del despacho de Aduana, al examen y pruebas que prescribe el art. 11 del decreto, debiendo para que puedan verificarse estas con facilidad exigir que entre todas las empresas que arranquen de un punto, monten á sus expensas unos aparatos sencillos. Darán así mismo parte á este Ministerio, acompañando la nota de que habla el artículo 8.º del resultado del reconocimiento y de los efectos que deben pagar derechos segun el art. 12, teniendo especial cuidado de cumplir con cuanto se manda en el art. 15.

13. En caso de que los inspectores no se hallen en los puertos, los Ingenieros que residan donde se hagan las importaciones de efectos, deberán presenciar el despacho, si lo exige el Gefe de la Aduana, para asegurarse de que los efectos estan comprendidos en las relaciones generales y visarlas.

14. La empresa ó contratista dará parte á la Inspeccion de la marcha de los objetos y puntos en que se van á depositar para que puedan verificarse las pruebas y darse conocimiento á este Ministerio del resultado á fin de cumplimentar los artículos 11, 12 y 15.

Verificadas las pruebas, se formará, la relacion de los introducidos por cargamento, expresando el nombre del Capitan, y el del buque que los ha conducido, así como de las pruebas verificadas y su resultado. Esta relacion se pasará al Ministerio de Fomento y una nota de los que se declaran desechados, al Gobernador de la provincia donde se construya el camino y al del puerto por donde debe verificarse su salida ó adeudo de los derechos segun lo dispuesto en el art. 12.

Madrid 18 de Octubre de 1853.—Aprobado.—Collantes.

(Se continuará).